



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-721-09-08-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; y, “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.*” respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el*

*Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** mediante denuncia presentada en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo presuntas irregularidades *“En el cobro arbitrario por parte de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Esmeraldas, por un valor de seis dólares en concepto de reconexión del servicio y que este cobro se efectuó sin que el servicio sea cortado al usuario, durante los meses de noviembre y diciembre 2016.”;*

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0873-M de fecha 04 de agosto de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 488-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0423-M de 04 de agosto de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 488-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5.- ***“Descripción de los actos u omisiones denunciados”***: “5.1. Presuntamente se ha efectuado un cobro arbitrario por parte de la Corporación nacional de Electricidad CNEL EP- Esmeraldas de 6.00 USD a ciudadanos de la provincia de Esmeraldas, entre ellos al denunciante; 5.2. Presublimente el aludido cobro corresponde a una reconexión del servicio, por lo que se desea conocer la normativa o la ley bajo la cual se amparan para el cobro adicional al servicio”;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a las personas usuarias y consumidoras indica que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”*;
- Que,** los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al sector público respectivamente señalan que *“El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado a la responsabilidad de las y los servidores públicos indica que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;
- Que,** según se verifica en el informe concluyente de investigación en su numeral 7 **“Análisis Factivo Jurídico”** se desprende lo siguiente: *“7. Al respecto se envió un oficio a la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, y la misma dio respuesta mediante documento signado con No. DPE-DPESM-2017-0091-O del 16 de junio de 2017, señalando en su contestación que: (...) desde el mes de enero 2016 hasta la presente fecha hemos recibido las siguientes peticiones por cobros excesivos 57, número de casos resueltos favorables al usuario 53, número de casos resueltos no favorables al usuario 4 (...)”* información que ratifica las medidas adoptadas por la corporación en acusaciones en su contra.”
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“8.1. Se ha efectuado un cobro con sustento a normativas expuestas por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP- Esmeraldas, de \$6.00 (Seis Dólares/00 de los Estados Unidos de Norteamérica) por reconexión del servicio a un ciudadano de la provincia de Esmeraldas que efectivamente ha tenido un carácter incumplimiento de pago, conforme se demuestra en el oficio No. CNEL-ESM-ADM-2016-0469-O, de 15 de agosto del 2016; las planillas de luz; además el propio ciudadano lo corroboró en la entrevista. Es decir el cobro de \$6.00 (Seis Dólares/00 de los Estados Unidos de Norteamérica) se encuentra justificado no tiene sustento este punto de la denuncia.”*; y,
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, entre los que consta el expediente 488-2016, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, a través de la cual se resolvió: *“Dar por conocido y aprobar el “Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación”, presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Inuntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

*expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)*”.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación No. 488-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntos cobros arbitrarios por parte de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Esmeraldas, por un valor de seis dólares en concepto de reconexión del servicio, el mismo que se efectuó sin que el servicio sea cortado al usuario, durante los meses de noviembre y diciembre 2016; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0423-M de 04 de agosto de 2017, por el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación realice la ampliación al Informe Concluyente de Investigación signado con el número 488-2016.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

